

CTCP-10-01642-2017

Bogotá, D.C.,

M.

Minora

2-2017-023320 REF:1-2017-020038 2017-12-01 04:29:10 PM FOL:2 MEDIO:Postexpress ANE: REM:WILMAR FRANCO FRANCO DES:CARLOS ARDILA DELGADO

Señor

CARLOS ARDILA DELGADO

ardelcar@yahoo.es

Carrera 15 No. 99-13 Oficina 402 Bogotá

Asunto:

Consulta 1-2017-020038

REFERENCIAN

Fecha de Radicado

O9 de 11 de 2017

Entidad de Origen

N° de Radicación CTCP

Tema

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

2017-961-CONSULTA

TRATAMIENTO CONTABLE PARA EXPLORACIÓN Y

EXPLOTACIÓN DE RECURSOS MINERALES

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

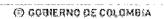
RESUMEN:

Si se cumplen las condiciones de aplicación de la NIIF 6, una entidad establecerá su política para desembolsos de exploración y evaluación de acuerdo con los lineamientos establecidos en ella, estando obligado a revelar en los estados financieros la política y el detalle de las partidas que son objeto de capitalización. En caso contrario, para la contabilización de los desembolsos incurridos se aplicará lo establecido en la NIC 38 para los gastos pre operativos e intangibles generados internamente.

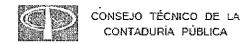
Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co







CONSULTA (TEXTUAL)

Elevo a ustedes consulta para obtener su concepto respecto del tratamiento y valoración bajo NIIF plenas, de los desembolsos realizados por una entidad establecida en el país para la exploración y explotación de recursos minerales.

La situación es la siguiente: la entidad se estableció en el país con el único propósito de explorar y explotar recursos minerales dentro del marco legal que rige estas actividades. Desde su inicio la entidad ha realizado desembolsos cuyo único objetivo es soportar la operación que se espera, (sic) genere en el futuro flujos de efectivo y resultados favorables para la entidad; tales desembolsos se han realizado para soportar tanto las áreas operativas como la administrativa que a su vez (sic) como es sabido, existe para dar soporte a las áreas de operaciones; hasta la fecha la entidad no ha iniciado la fase de explotación y comercialización.

En razón de lo anterior la gerencia estableció como política contable, que todos los desembolsos generados en la entidad (para operaciones y para administración), deben ser reconocidos como "activos de exploración y evaluación de recursos minerales" (NIIF 6) hasta tanto se inicie la fase de explotación y comercialización, dado que ningún desembolso se ha realizado o se realizará para propósito distinto de la exploración y explotación del área física asignada por el gobierno nacional, en cumplimiento del contrato de exploración y producción de hidrocarburos firmado con la Agencia Nacional de Hidrocarburos; tales activos serán reconocidos como gasto contra los ingresos futuros que se generen.

Con base en lo anterior, muy comedidamente solicito su concepto sobre lo adecuado de la política contable mencionada anteriormente, adoptada por la entidad para el tratamiento contable de sus desembolsos, así como también de la valoración de los "activos de exploración y evaluación de recursos minerales" a la fecha en que se informa.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

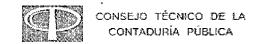
Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co







De acuerdo con la NIIF 6, los activos para exploración y evaluación se forman con el monto de los desembolsos para las dos citadas actividades en que haya incurrido la entidad, después de haber obtenido el derecho legal de explotar el área y hasta el momento en que se demuestre que existe factibilidad técnica y viabilidad comercial para la extracción de un recurso mineral, para lo cual considerará el grado en que los desembolsos en lo que ha incurrido están asociados con el descubrimiento de recursos minerales específicos. Al respecto, el párrafo 5° de esta norma indica:

- "5. Una entidad no aplicará la NIIF a los desembolsos en que haya incurrido:
- a. antes de la exploración y evaluación de los recursos minerales, tales como desembolsos incurridos antes de obtener el derecho legal de explorar un área determinada; (Subrayado nuestro).
- b. después de que sean demostrables la factibilidad técnica y la viabilidad comercial de la extracción de un recurso mineral".

Adicional a lo anterior, se tendrá en cuenta lo establecido en el párrafo 9 de la NIIF 6, que requiere establecer una política contable en la que especifique el tipo de desembolsos que se reconocen como activos para exploración y evaluación, y la aplicación coherente de dicha política a lo largo de todos los períodos. Ejemplos de algunos desembolsos que pueden incorporarse en la medición inicial de los activos para exploración y evaluación son los siguientes (la lista no es exhaustiva):

- a. adquisición de derechos de exploración;
- b. estudios topográficos, geológicos, geoquímicos y geofísicos;
- c. perforaciones exploratorias;
- d. excavaciones de zanjas y trincheras;
- e. toma de muestras; y
- f. actividades relacionadas con la evaluación de la factibilidad técnica y la viabilidad comercial de la extracción de un recurso mineral.

En conclusión, si se cumplen las condiciones de aplicación de la NIIF 6, la entidad deberá fijar su política de acuerdo con los lineamientos establecidos en ella, estando obligado a revelar en los estados financieros la política y el detalle de las partidas que son objeto de capitalización. En caso contrario, para la contabilización de los desembolsos incurridos antes de la etapa de exploración y evaluación, se aplicará lo establecido en la NIC 38 para los gastos pre operativos e intangibles generados internamente.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Nit. 830115297-6

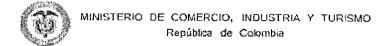
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia Conmutador (571) 6067676

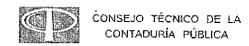
Conmutador (5/1) 6067676 www.mincit.gov.co





GD-FM-009.v12





Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco, Gabriel Gaitán León, Luis Henry Moya Moreno



Red	etrans
D. Green	Carluma Lugartica y Monsajaria

REDMAIL ME RF RD CA MI

LICENCIA MENTRANSPORTE NO 063796 DEL 31 DE JULIO DE 2001 ACTIVIDAD CA EIU 4823 TRANSPORTE DE CARGA POR CARGETERA 300271, TRIEK A 14 x MJ., MOSQUERA TAREA 7 x MJ.

EL REMITENTE DECLARA QUE ESTA MERGANCIA NO ES CONTRABANDO, JOYAS, TITULOS VALORES, DINERO, HI DE PROHIBIDO TRANSPORTE, Y SU CONTENIDO ES

RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A. NIT 830.038.007-7 - CONTRATO DE TRANSPORTE

LICENCIA MINTIC NO. 002682 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010 ACTIVIDAD ICA CINI 5220 ACTIVIDADES DE MENSAJERIA BUGUIA, TAHIFA 9.88 x M.L. MUSQUERA TARIFA 7 x MIL

DESTINO: BOGOTA - CUNDINAMARCA

1

NO SOMOS RESPONSABLES DE IVA (ART. 476-2) REMESA/GUÍA NO.

VALOR FLETE

65563845

CAUSALES DEVOLUCION DESCONOCIDO REHUSADO NO RESIDE

NO RECLAMADO D'rección errada OTROS

3 2,393.

JND 1	PESO:	1	K/VOL:0	DOC.
.: 6067676	CC	ó NIT	B30115297	
ECCIÓN: CL 28	13 0.00	STO: nul		
MBRE: MINIS	TERIO D	DE COM	MERCIO INDUSTR	IA Y
IGEN. BOGO	TA - CUN	NDINA	MARCA	
12-2017 2	2.27.50 F	M		

	CARLOS ARDILA DELGADO VALOR DECLARADO ON: CRA 15 N° 99-13 OF 402 COSTO MANEJO
ECCIÓN: CL 28 13 C. COSTO: mult	C.C 6 NIT: 0 VALOR TOTAL
■ 6067676 C C 6 NIT: 830115297	ult SORREPORTE null COD POSTAL 0
UND 1 PESO: 1 K/VOL:0 DOC. null	FECHA DEVOLUCION GUIA DE DEVOLUCION FECHA DE ENTREGA
BSERVACIÓN: 2-2017-023320	CARTA DE PORTE RECIBIDO POR
	RECIBE SABADO

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES. DIAN CODD41 DEL 39 DE ENERO 2014 - SOMOS AUTORRETENEDORES RES. No. 007232 DEL 27 DE AGOSTO 2013

CONTRATO ÉL USUARIO DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE TUVO CONOCIMENTO DEL CONTRATO QUE SE ENCUENTRA EN LA PACINA WEB WWW.REDETRANS NET DE REDETRANS S.A. Y EN LAS CARTELERAS UBICADAS EN LOS PUNTOS DE VENTA, DE REGULA EL SERVICIO ACORDADO ENTRE LAS PARTES, CUYO CONTENDO CLAUSULAR ACEPTA EXPRESAMENTE CON LA SUPCRITANA PORTE SUSCRIPCION DE ESTE DOCUMENTO, SEGUNA RIS. 981 AL 1035 DEL C. DE CO.

VERSIÓN 08-21-2015 SE PAPEL DEL CAUCA 9.8 IXT 817 000-409 MPRESUPOR P CONVERTIOORADE